

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la *"Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas"*, en la misma resolución encontramos que *"El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales"*.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-5294-2018 del 13 de diciembre de 2018, notificada el día 19 de diciembre de 2018 (Expediente 20025014), se **RENOVO Y MODIFICÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S**, con Nit 900.754.300-5, en caudal autorizado de 5,17 L/s es distribuido de la siguiente forma: 1.0 L/s de la fuente Sin Nombre o la Margarita para riego y silvicultura y 4.17 L/s de la fuente "La Quebradita" para riego y silvicultura, por un término de diez (10) años, en beneficio de la actividad agroindustrial.

Que en el artículo segundo, numeral 1 de la Resolución N° 112-5294-2018 del 13 de diciembre de 2018, se estableció lo siguiente:

*"1- Para caudales a otorgar mayores de 6 iguales a 1,0 LTS. En un término máxima de sesenta (60) días hábiles, Deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudales a implementar en las fuentes SIN NOMBRE Y LA QUEBRADITA con sus coordenadas, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación."*

Mediante la Resolución 131-0413-2019 del 23 de abril de 2019, notificada el 11 de julio de 2019, y modificada mediante Resolución 131-0332-2020 del 18 de marzo de 2020 (056150232123), se OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NUESTRA SEÑORA** con Nit 890.902.401-0, a través de su representante legal la señora **LUCILA VELÁSQUEZ URIBE** identificada con cédula de ciudadanía 21271125, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-49643 y 020-18646, ubicados en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, en un caudal total de 1,045 L/s distribuidos de la siguiente forma; 0,559 L/s de la FSN o La Margarita para uso Doméstico y Riego y 0,486 L/s de la fuente La Margarita 1, para uso Doméstico, Riego y Pecuario. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años

Que en el artículo segundo, de la mencionada Resolución, estableció lo siguiente:

*"1- Para caudales a otorgar menores de 1.0L/S. El interesado en asocio con los demás usuarios de la Fuente la margarita, deberá presentar los ajustes de los diseños (planos y memorias de caculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal conjunta de acuerdo a los nuevos caudales otorgados por la Corporación y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación."*

Mediante la Resolución 131-0248-2019 del 15 de marzo de 2019, notificada el 18 de marzo de 2019 (056150231531) se otorgó concesión de aguas superficiales a la señora **MÓNICA ÁNGEL URIBE** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.602.747, **PEDRO JAVIER URIBE VILLEGAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.548.108, **MARÍA PAULA URIBE VILLEGAS** identificada con cedula de ciudadanía N°42.972.793, **PATRICIA ÁNGEL URIBE** identificada con cedula de ciudadanía N°43.976.158, **AMALIA ÁNGEL URIBE** identificada con cedula de ciudadanía N°43.270.597 y al señor **AGUSTÍN URIBE VILLEGAS** identificada con cedula de ciudadanía N°70.556.519, en un caudal de 0,043 L/s a captarse de la fuente de la fuente sin nombre o la Margarita para uso doméstico, pecuario y riego.

Que en el artículo segundo, numeral de la mencionada Resolución, estableció lo siguientes:

*"1- Para caudales a otorgar menores de 1.0L/S. El interesado en asocio con los demás usuarios de la Fuente La Margarita, deberá presentar los ajustes de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal conjunta de acuerdo a los nuevos caudales*

*otorgados por la Corporación y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación."*

Que mediante escrito con radicado 112-4150-2019 del 05 de agosto de 2019, las partes interesadas allegaron a la Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal conjunta a implementar en la fuente La Margarita y la Quebradita (*obra individual por parte de Pharmacielo*) Lo anterior en cumplimiento a las Resoluciones que otorgaron unas concesiones de aguas.

Que mediante el informe técnico con radicado 112-0979-2019 del 04 de septiembre de 2019, personal técnico de Cornare realizó la evaluación de los diseños de obra de captación y control de caudal conjunta para La Margarita, presentada por la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, MÓNICA ANGEL URIBE, PEDRO JAVIER URIBE VILLEGAS, MARIA PAULA URIBE VILLEGAS, PATRICIA ÁNGEL URIBE, AMALIA ÁNGEL URIBE Y AGUSTÍN URIBE VILLEGAS Y LA ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NUESTRA SEÑORA.** En dicho informe se observó lo siguiente:

*"La obra de captación y control de caudal de la fuente La Margarita se diseña para un caudal total de 1.145 L/seg. correspondiente a la sumatoria de los caudales asignados a la Orden De La Compañía De Maria Nuestra Señora, al señor Agustin Uribe Villegas y a la empresa Pharmacielo Colombia Holdings S.A.S" (...)*

Y se concluyó:

*"Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudales a implementar en las fuentes La Margarita y La Quebradita, enviados mediante Oficio con radicado No. 112-4150 del 5 de agosto de 2019, cumplen con garantizar los caudales otorgados mediante la Resolución 112-5294 del 13 de diciembre de 2018."*

Por lo anterior, por medio del Auto con radicado N°112-0850-2019 del 20 de septiembre de 2019, se acogieron los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal conjunta presentada por la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S**, con Nit 900.754.300-5, representada Legalmente por el señor **JOSE PABLO SALDARRIAGA FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.028.321 conforme a los diseños allegados mediante el escrito CE-112-4150-2019, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas, se evidencia teóricamente la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados por Cornare el cual es equivalente a 1.145 L/seg, para la Fuente La Margarita.

Que mediante el informe técnico con radicado IT-03222-2024 del 04 de junio de 2024 (05615-RURH-2024-890902401) se da concepto de vivienda rural dispersa en el cual se estableció:

- (...) *"La actividad generada en los predios identificados con FMI 020-49643 y 020-18646 cumple con los requisitos para ser registrado como*

se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por Cornare

- Por lo anterior, se informa a la sociedad **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NUESTRA SEÑORA** con Nit 890.902.401-0, a través de su representante legal la señora **LUCILA VELÁSQUEZ URIBE** identificada con cédula de ciudadanía 21271125 que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total 0,0165 L/s, distribuidos de la siguiente manera 0,01 L/s para uso DOMESTICO captados de la fuente “FSN O La Margarita” y 0,0065 para uso PECUARIO captados de la fuente La Margarita 1, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-49643 y 020-18646, ubicados en la vereda Capiro del municipio de Rionegro”(…)

Y en las recomendaciones se estableció lo siguiente:

- (...) *La parte interesada deberá ajustar las obras de captación y control de caudal implementadas, de tal forma que se garantice la derivación de los caudales otorgados.*
- *El caudal objeto de registro será 0,0165 L/s, distribuidos de la siguiente manera 0,01 L/s para uso DOMESTICO captados de la fuente “FSN O La Margarita” y 0,0065 para uso PECUARIO captados de la fuente La Margarita 1, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-49643 y 020-18646, ubicados en la vereda Capiro del municipio de Rionegro(…)*

Que el día 28 de febrero de 2025, personal técnico de la Corporación, realizó visita técnica con la finalidad de verificar la implementación de la obra de captación y control de caudal conjunta en la fuente denominada La Margarita, diseños acogidos mediante el Auto con radicado N°112-0850-2019 del 20 de septiembre de 2019, obra compartida por los usuarios **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NUESTRA SEÑORA y MÓNICA ANGEL URIBE Y OTROS**. Lo anterior, generó el informe técnico con radicado IT-01600-2025 del 13 de marzo de 2025, en el cual se evidenció lo siguiente:

*“El día 28 de febrero de 2025, se realizó visita de inspección ocular a los puntos de captación del agua en beneficio de los predios de propiedad de PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NUESTRA SEÑORA y MÓNICA ANGEL URIBE Y OTROS, con el fin de acoger en campo las obras de captación y control del caudal aprobadas en el Auto 112-0850-2019 del 20 de septiembre de 2019. (...)*

*La visita fue acompañada por la Ingeniera Industrial MARIANA CARDENAS, Analista Ambiental y WILMAR GIRALDO ARIAS, Supervisor de mantenimiento, ambos de la empresa PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS.*

### **Captación compartida fuente “La Margarita”**

En el punto con coordenadas  $-75^{\circ}23'24,1''W$ ;  $6^{\circ} 4' 48,8 ''N$ , se localiza la captación conjunta en la quebrada La Margarita para PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NUESTRA SEÑORA y MÓNICA ANGEL URIBE Y OTROS. El punto de captación coincide con el autorizado en las concesiones de aguas.

Para la derivación del agua se cuenta con un represamiento del agua a través de un dique transversal en concreto y en el fondo existe una tubería de 3" que lleva el agua a la obra de control del caudal implementada, la cual concuerda con los diseños aprobados en el Auto 112-0850-2019 del 20 de septiembre de 2019.

La obra de control de caudal se localiza a un costado de la fuente hídrica y consta de un tanque de tres compartimentos en mampostería con una longitud total de 1,85 metros, ancho total de 0,85 metros y una profundidad de 0,53 metros. Los compartimentos se distribuyen en un desarenador (módulo 1), vertedero de excesos (módulo 2) y vertedero de control de caudal (módulo 3). El vertedero de control de caudal corresponde a un diseño triangular de  $90^{\circ}$  que permite el ingreso del recurso hídrico y también permite aforar el caudal total otorgado que es de 1,145 L/s, mientras el vertedero de excesos es rectangular y permite devolver el agua sobrante a la fuente Sin Nombre o La Margarita.

A continuación, se muestra la distribución de los caudales otorgados:

Usuario	Caudal otorgado (L/s)
PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S	1,0
ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NUESTRA SEÑORA	0,102
MÓNICA ANGEL URIBE Y OTROS	0,043
<b>Caudal Total Otorgado</b>	<b>1,145</b>

Con el fin de realizar el chequeo hidráulico de la obra, se realizó un aforo volumétrico

Nro.	Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)
1	6,0	5,24	1,14
2	6,0	5,36	1,11
3	6,0	5,23	1,14
4	6,0	4,92	1,21
5	6,0	5,23	1,14
<b>Promedio aforado</b>			<b>1,148</b>

El agua captada se conduce a un tanque de distribución de caudales localizado en propiedad de la empresa PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S. en las coordenadas  $-75^{\circ}23'8,4''W$ ;  $6^{\circ}5'7,8''N$ , donde se distribuye el agua para los 3 usuarios de acuerdo a los caudales concesionados. El sobrante se retorna de nuevo a la quebrada La Margarita.

### Captación fuente "La Quebradita"

Las personas que acompañaron la visita manifestaron que no ha sido implementada la obra de captación y control del caudal acogida en el Auto 112-0850-2019 del 20/09/2019 para la fuente "La Quebradita", dado que técnicamente no es viable por la topografía del terreno y se trata de un represamiento de la fuente hídrica de donde históricamente se ha realizado bombeo directo, el cual cuenta con macromedidores para la medición de los caudales de consumo, lo cual fue evidenciado en la visita (...)

### **CONCLUSIONES:**

La obra de captación y control del caudal conjunta de la quebrada La Margarita, localizada en las coordenadas  $-75^{\circ}23'24,1''W$ ;  $6^{\circ}4'48,8''N$ , garantiza la derivación del caudal concesionado de 1,145 L/s y concuerda con los diseños (planos y memorias de cálculo) acogidos en el Auto 112-0850-2019 del 20/09/2019.

En el caso de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente la Quebradita cuyos diseños fueron igualmente acogidos en el Auto 112-0850-2019 del 20/09/2019, en este caso como captación de la compañía PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, dicha obra no ha sido implementada, argumentándose por parte de los representantes de esta empresa que no es viable técnicamente ya que se trata de un represamiento que a través del tiempo ha sido aprovechado por sistemas de bombeo y además las condiciones del terreno por ser una zona de amagamiento no haría funcional la obra de captación. Cabe aclarar que el represamiento lo conforma un dique constituido por mampostería y material pétreo, y un aliviadero o vertedero que permite la continuidad del caudal ecológico hacia la misma fuente, obra de la cual se desconocen sus diseños técnicos.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo

para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”

**a). Frente a las Obras Hidráulicas**

Que el Decreto 2811 de 1974, “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece lo siguiente:

**“Artículo 120.** El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras”.

**“Artículo 133.** Los usuarios están obligados a:

- a). Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- b). No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c). Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d). Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e). Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- f). Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Que por su parte, el **Decreto 1076 de 2015** “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece lo siguiente:

**“Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas.** Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.

**“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.** Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado”.

**“Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición.** Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

**“Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras.** Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que tal como se puede evidenciar en el informe técnico con radicado N° IT-01600-2025 del 13 de marzo de 2025, que soporta la visita técnica realizada el día 28 de febrero de 2025, los usuarios **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S**, **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NUESTRA SEÑORA** y los señores **MÓNICA ANGEL URIBE, PEDRO JAVIER URIBE VILLEGAS, MARÍA PAULA URIBE VILLEGAS, PATRICIA ÁNGEL URIBE, AMALIA ÁNGEL URIBE** y **AGUSTÍN URIBE VILLEGAS**, implementaron la obra de captación y control de caudal de manera conjunta, dando cumplimiento a los requerimientos adquiridos en el Auto con radicado 112-0850-2019 del 20 de septiembre de 2019, por medio del cual se acogieron los diseños ( planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal para la fuente La Margarita, para un caudal total de 1,145 L/s

Por lo anterior y considerando lo evidenciado por personal técnico de la Corporación en la visita realizada el 28 de febrero de 2025, por medio del presente Acto Administrativo se procederá a acoger la obra de captación y control de caudal que fueron implementadas en conjunto por los usuarios, puesto que ella cumplen con las especificaciones técnicas acogidas por la Corporación y en el aforo volumétrico realizado, se identifica que captan un caudal de agua que no supera lo otorgado por Cornare y que garantiza la derivación del caudal concesionado de 1,145 L/s correspondiente a:

Usuario	Caudal otorgado (L/s)
PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S	1,0
ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NUESTRA SEÑORA	0,102
MÓNICA ÁNGEL URIBE Y OTROS	0,043
<b>Caudal Total Otorgado</b>	<b>1,145</b>

Lo cual, concuerda con los diseños (planos y memorias de cálculo) acogidos en el Auto con radicado 112-0850-2019 del 20 de septiembre de 2019 y que fueron presentados mediante el escrito con radicado 112-4150-2019.

Respecto de la obra individual para la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S** de captación y control del caudal acogida en el Auto 112-0850-2019 del 20 de septiembre de 2019 para la fuente “La Quebradita” la cual se

evidencio que no fue implementada, resulta necesario que se justifique técnicamente frente a la no viabilidad de la construcción de la obra, que ya había sido aprobada, por lo tanto, se procederá con dicho requerimiento.

## PRUEBAS

- Escrito con radicado 112-4150-2019 del 05 de agosto de 2019
- Informe técnico con radicado IT-01600-2025 del 13 de marzo de 2025.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA, implementadas por los usuarios sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S. con Nit 900.754.300- 5, representada legalmente por el señor FEDERICO COCK CORREA, identificado con cedula de ciudadanía número 70.556.439 o quien haga sus veces, ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NUESTRA SEÑORA con Nit 890.902.401-0, a través de su representante legal la señora LUCILA VELÁSQUEZ URIBE identificada con cédula de ciudadanía 21.271.125 o quien haga sus veces y la señora MÓNICA ÁNGEL URIBE identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.602.747, PEDRO JAVIER URIBE VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía N° 70.548.108, MARÍA PAULA URIBE VILLEGAS identificada con cedula de ciudadanía N°42.972.793, PATRICIA ÁNGEL URIBE identificada con cedula de ciudadanía N°43.976.158, AMALIA ÁNGEL URIBE identificada con cedula de ciudadanía N°43.270.597 y al señor AGUSTÍN URIBE VILLEGAS identificada con cedula de ciudadanía N°70.556.519, para el uso de las concesiones de aguas otorgadas mediante las Resoluciones con radicados N° 112-5294-2018 del 13 de diciembre de 2018, 05615-RURH-2024-890902401 mediante el informe técnico IT-03222-2024 del 04 de junio de 2024 y Resolución 131-0248-2019 del 15 de marzo de 2019, en beneficio de los predios ubicados en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, consistente en:

### Obra de captación:

*Para la derivación del agua se cuenta con un represamiento del agua a través de un dique transversal en concreto y en el fondo existe una tubería de 3" que lleva el agua a la obra de control del caudal implementada, la cual concuerda con los diseños aprobados en el Auto 112-0850-2019 del 20 de septiembre de 2019.*

*En el punto con coordenadas -75°23'24,1"W; 6° 4' 48,8 "N, se localiza la captación conjunta en la quebrada La Margarita para PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NUESTRA SEÑORA y MÓNICA ANGEL URIBE Y OTROS. El punto de captación coincide con el autorizado en las concesiones de aguas.*

### Obra de control de caudal

*se localiza a un costado de la fuente hídrica y consta de un tanque de tres compartimentos en mampostería con una longitud total de 1,85 metros,*

ancho total de 0,85 metros y una profundidad de 0,53 metros. Los compartimentos se distribuyen en un desarenador (módulo 1), vertedero de excesos (módulo 2) y vertedero de control de caudal (módulo 3). El vertedero de control de caudal corresponde a un diseño triangular de 90° que permite el ingreso del recurso hídrico y también permite aforar el caudal total otorgado que es de 1,145 L/s, mientras el vertedero de excesos es rectangular y permite devolver el agua sobrante a la fuente Sin Nombre o La Margarita.

**PARÁGRAFO 1°:** Los usuarios anteriormente nombrados, deberán realizar los mantenimientos respectivos que requiera la obra implementada, de tal manera que se garantice en todo momento la derivación exclusiva del caudal autorizado y la protección del caudal ecológico de la fuente denominada La Margarita.

**PARÁGRAFO 2°:** Cualquier modificación que se pretenda realizar a la obra autorizada y que no corresponda a las actividades propias del mantenimiento de la misma, deberá ser reportada previamente a Cornare.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S**, para que proceda de manera inmediata a partir de la notificación del presente acto a realizar lo siguiente:

1. **JUSTIFICAR** técnicamente frente a la no viabilidad de la construcción de la obra de captación y control de caudal de la fuente hídrica “La Quebradita”, previamente propuesta con el radicado 112-4150-2019 del 05 de agosto de 2019 y aprobada con el Auto 112-1009-2019 del 30 de octubre de 2019.
2. **PRESENTAR** las modificaciones realizadas en el azud de la presa (Planos y memorias de cálculo) y en el cual se demuestre el sistema que garantice el caudal remanente o ecológico continuo en la fuente LA QUEBRADITA

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a los usuarios beneficiarios, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo, a través del correo electrónico autorizado para tal fin, a **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NUESTRA SEÑORA** a través de sus representantes legales y a los señores **MÓNICA ANGEL URIBE, PEDRO JAVIER URIBE VILLEGAS, MARÍA PAULA URIBE VILLEGAS, PATRICIA ÁNGEL URIBE, AMALIA ÁNGEL URIBE** y al señor **AGUSTÍN URIBE VILLEGAS**

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
**CORNARE**

**Expedientes: 20025014 -05615-RURH-2024-890902401 - 056150231531**

*Proyecto: Dahiana Arcila*

*Revisó: Joseph Nicolás Díaz*

*Técnico: Yonier Rondón Ocampo*

*Aprobó: John M*

*Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente*

COPIA CONTROLADA

**Asunto:** RESOLUCION

**Motivo:** 20025014 056150231531 05615-RURH-2024-890902401

**Fecha firma:** 03/04/2025

**Correo electrónico:** jfqintero@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

**ID transacción:** 32f82430-758c-4d81-bf4d-10a02ba86e71



COPIA CONTROLADA